



IMPUESTOS
INTERNOS

03/04/2025

G. L. Núm. 4498XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha xxx, mediante la cual consulta si la prestación de servicios de implementación de un software brindado por una empresa distinta a la que vendió el mismo, deberá ser considerado como un honorario profesional, en virtud del artículo 305 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

Los servicios de entrenamiento, capacitación, seminarios, talleres o eventos de igual naturaleza con ocasión del uso operacional, mantenimiento y funcionamiento de los programas informáticos de software, son considerados asistencia técnica, por consiguiente, cuando realice pagos al exterior por dicho concepto deberá realizar la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR) establecida en el artículo 305 del Código Tributario, acorde con lo dispuesto en el artículo 272 del referido Código.

Asimismo, le indicamos que en el caso que los referidos servicios sean prestados por un suplidor en el país, es decir en el mercado local, se encuentran gravadas por el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), acorde a lo establecido en los artículos 335 y 336 del Código Tributario.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

